



CARLOS CERNA REYES
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
MINISTERIO DE SALUD

02 OCT 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 02 de Octubre de 2019

Visto, el Expediente N° 18-034271-005 que contiene el Informe N° 71-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU remitido por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento a través de la Nota Informativa N° 235-USGyMT-2019/HNHU de fecha 2 de setiembre de 2019, respecto al pedido de Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ventiladores Mecánicos;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 71-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU, el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sustenta el pedido de estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de nueve (9) Ventiladores Mecánicos marca General Electric, modelo Engstrom, con códigos patrimoniales N° 532298550051, 532298550052, 532298550053, 532298550054, 532298550050, 532298550049, 532298550056, 532298550048, 532298550055, a fin de recuperar la operatividad de los equipos, toda vez que son utilizados en pacientes críticos; razón por la cual es necesario priorizar su mantenimiento, puesto que se está trabajando con equipos prestados, alquilados e incluso con equipos no invasivos y equipos portátiles, los cuales no son específicos para ser usados como ventiladores mecánicos estacionarios;

Que, asimismo, en el referido Informe se sostiene que la Entidad no cuenta con los insumos y repuestos para su mantenimiento, motivo por el cual se solicita repuestos de una marca o modelo originales, de tal manera que sean totalmente compatibles con los equipos y garanticen la prolongación de su vida útil, así también contar con soporte técnico especializado capacitado en fábrica o por el fabricante;

Que, con Informe N° 182-2019-ULOG/HNHU de fecha 3 de setiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo a lo informado por el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se requiere la estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de nueve (9) Ventiladores Mecánicos marca General Electric, modelo Engstrom, con códigos patrimoniales N° 532298550051, 532298550052, 532298550053, 532298550054, 532298550050, 532298550049, 532298550056, 532298550048 y 532298550055, a fin de recuperar la operatividad de los equipos; asimismo sostiene que la estandarización parte del supuesto que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento, cuya funcionalidad, operatividad o mantenimiento resulten posibles mediante bienes o servicios que responden a marca, tipos o fabricantes específicos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente



autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

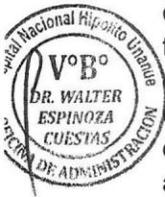
Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe N° 71-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para el Servicio de Mantenimiento de nueve (9) Ventiladores Mecánicos marca General Electric, modelo Engstrom, con códigos patrimoniales N° 532298550051, 532298550052, 532298550053, 532298550054, 532298550050, 532298550049, 532298550056, 532298550048 y 532298550055;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, la vigencia de la estandarización será de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su aprobación;





[Firma]
CARLOS CERNA REYES
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
MINISTERIO DE SALUD

02 OCT 2019

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

Lima, 02 de Octubre de 2019

Que, en tal sentido, considerando que el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, ha sustentado técnicamente la necesidad de estandarizar el Servicio de Mantenimiento de nueve (9) Ventiladores Mecánicos marca General Electric, modelo Engstrom, y la Unidad de Logística ha mantenido el aspecto logístico para la estandarización, a efectos de que el servicio de mantenimiento correctivo de dichos Equipos se encuentren a cargo de una empresa con personal especializado en los equipos marca General Electric, modelo Engstrom; argumentos que validan la necesidad que la Entidad proceda a la estandarización y pueda contratar el servicio con una empresa que sea representante del fabricante de los equipos, garantizando la idoneidad del servicio y el uso de repuestos originales;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Estando a lo solicitado por el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en el Informe N° 71-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU, lo informado por la Unidad de Logística en el Informe N° 182-2019-ULOG/HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 827-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de nueve (9) Ventiladores Mecánicos marca General Electric, modelo Engstrom, con códigos patrimoniales N° 532298550051, 532298550052, 532298550053, 532298550054, 532298550050, 532298550049, 532298550056, 532298550048 y 532298550055, a que hace referencia el Informe N° 71-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU, por un periodo de un (1) año y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de la presente Estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.



Artículo 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 4.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente resolución administrativa en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unzué"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423



LWMM/WEC/OHACH

Distribución:

c.c. Oficina de Administración
Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Dpto. de Especialidades Médicas
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo